



ESTATUTOS
EMF ATLÉTICO ALGETE

CAPÍTULO I – Principios Generales

Artículo 1.- La ESCUELA DE FÚTBOL ATLÉTICO ALGETE CLUB DEPORTIVO es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene como fin exclusivo la promoción o práctica de una o varias modalidades deportivas y la participación en actividades o competiciones en el ámbito federado.

Artículo 2.- La ESCUELA DE FÚTBOL ATLÉTICO ALGETE CLUB DEPORTIVO practica como principal modalidad deportiva la de Fútbol, y está adscrito a la Real Federación de Fútbol de Madrid.

El club acata y reconoce los estatutos y reglamentos de la federación o federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid a las que se adscribe y, en su defecto, los de la federación o federaciones españolas correspondientes.

Artículo 3.- La asamblea general, o en su caso la junta directiva debidamente autorizada, podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en el club, debiendo adscribirse a las federaciones respectivas y dar cuenta de dicha creación al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante certificación expedida por el secretario o secretaria con el visto bueno del presidente o presidenta.

Artículo 4.- Domicilio social

El domicilio social se fija en la localidad de Algete, CP 28110, provincia de Madrid, calle Félix Rodríguez de la Fuente 34 bajo-local, correo electrónico correo@emfatleticoalgete.com, debiendo dar cuenta, en caso de variación, al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5.- En su funcionamiento, el club se regirá por principios democráticos y representativos, y la soberanía plena residirá en la asamblea general.

CAPITULO II – De los socios

Artículo 6.- El número de socios será ilimitado. No obstante, la junta directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando por razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones así lo aconsejen.

Artículo 7.- La ESCUELA DE FÚTBOL ATLÉTICO ALGETE CLUB DEPORTIVO se compondrá de las siguientes clases de socios: de honor, de número, Infantiles, Protectores o cualquier otra clase que acuerde la Junta Directiva y apruebe la Asamblea.

- a) Socios de HONOR: Aquellos asociados que a juicio de la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro del Club o del deporte.
Tendrán los mismos derechos que los socios de número.
- b) Socios de NÚMERO: Los que satisfagan la cuota de entrada y/o mensual, fijada por la Junta Directiva y aprobadas en Asamblea. Disfrutarán del derecho de voz y voto, de

acuerdo con la normativa vigente, y tendrán plenitud de derecho en el uso de las instalaciones de la Entidad.

- c) Socios INFANTILES: serán considerados los que no alcancen la edad de dieciséis años, satisfaciendo la cuota de entrada y/o mensual asignadas por la Junta Directiva, aprobada en Asamblea. No tendrán ni voz ni voto.
- d) Socios PROTECTORES: Se considerarán socios protectores a aquellas personas físicas o jurídicas que apoyen económicamente al Club en forma totalmente desinteresada y sin contraprestación alguna. No tendrán ni voz ni voto.

Artículo 8.- Todos los socios, sea cual fuere su clase, tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones sociales del Club, así como al libre acceso o entrada a todos los lugares donde el Club organice actos o fiestas deportivas dentro de la localidad o fuera de ella, salvo cuando por razones económicas en competiciones o actos de extraordinaria importancia estas razones así lo reclamen, pero en este caso el importe de la entrada nunca podrá ser superior a la mitad del valor establecido para el público.

Artículo 9.- Todo socio viene obligado a comunicar, como mejor proceda, a la Junta Directiva, las deficiencias que observe en las instalaciones, para lograr la mayor perfección en todas sus actividades.

Artículo 10.- Para formar parte de la Junta Directiva será preciso reunir las condiciones del Capítulo 58

Artículo 11.- El Club llevará una lista de orden de ingreso de todos los socios, sin distinción de clase, y cada socio recibirá el número correlativo que le corresponda por la fecha de ingreso.

Cada dos años, será potestativo de la Junta Directiva, en atención a las altas y bajas producidas, el efectuar una correlación numérica en el libro de socios con el fin de no dejar números en blanco en demasía.

Artículo 12.- Para la admisión como socio o socia será necesario:

- a) Reunir las condiciones señaladas para ello.
- b) Solicitarlo por escrito a la junta directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

La Junta Directiva se reservará la facultad de admitirlo o rechazarlo.

Artículo 13.- Se perderá la calidad de socio, sea cual fuere su categoría, por una de las causas siguientes:

- a) Por voluntad del socio, expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes Estatutos o por perjuicio moral o material ocasionado a la Entidad, previa escucha del interesado a fin de que formule los descargos que tenga a bien manifestar.
- d) Por defunción.

Artículo 14.- Todo socio que sea baja del Club, voluntaria o por expulsión, perderá todos los derechos adquiridos desde el día de su baja.

Artículo 15.- Todo socio deberá identificar su personalidad presentando a la entrada del Club y/o de sus instalaciones, o a petición de persona autorizada por la Junta Directiva, su carné de identidad de socio, junto con el recibo del mes corriente.

Artículo 16.- Serán obligaciones de los socios:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamento interno del Club.
- b) Dar cumplimiento a las disposiciones emanadas de la Junta Directiva en pro de la Entidad.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas correspondientes a la clase a la que pertenezcan.
- d) Prestar toda la ayuda moral que sea precisa a fin de aumentar los resultados, tanto deportivos como sociales del Club, comportándose en todo momento con la corrección que el deporte exige.
- e) No realizar actos atentatorios contra la dignidad de las personas.
- f) Contribuir al sostenimiento del club, así como a la promoción, difusión y práctica de las modalidades deportivas que se practiquen en el club.

Artículo 17.- Serán derechos de los socios:

- a) Participar en los fines específicos del Club.
- b) Participar en competiciones oficiales, siempre que sus cualidades sean suficientemente acreditadas.
- c) Exigir que el Club ajuste sus actos a lo dispuesto en la Ley 2/1986, de 5 de junio, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, y a las demás reglamentarias o Estatuarias.
- d) Separarse libremente del Club.
- e) Examinar las liquidaciones y balances del Club y conocer las demás actividades.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno, administración y participación, siempre que tengan 18 años y plena capacidad de obrar y siempre que reúna los requisitos específicos que se determinen.
- g) A exponer libremente sus opiniones en el ámbito del club.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación del club que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.
- i) A que se les oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos o ellas, y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 18.- Tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, todos los socios del Club.

Artículo 19.- Tendrán derecho a voto y voz los socios a partir de los dieciséis años cumplidos y que tengan en el Club una antigüedad ininterrumpida de un año por lo menos.

Artículo 20.- Cada año, previa a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y con una antelación mínima de un mes, quedarán expuestas en el cuadro de anuncios del Club las listas de los socios, por riguroso orden de fecha de ingreso, que reúnan las condiciones del Artículo 19.

Artículo 21.- Durante los diez días siguientes a la exposición de las listas, los socios que se crean perjudicados podrán formular la correspondiente reclamación por escrito a la Junta

Directiva en los cinco días siguientes, y ésta la resolverá en los ocho días siguientes, dando cuenta al socio reclamante de la resolución adoptada.

Artículo 22.- Una vez la lista sea firme, cada socio que esté referido en la misma, tendrá derecho a voz y voto. Siempre que cumpla con el artículo 16.

Artículo 23.- El Club establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPITULO III – Órganos de gobierno y representación

Artículo 24.- Son órganos de gobierno y representación del club: la asamblea general, la junta directiva y el presidente o presidenta.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25.- La Asamblea General es el máximo órgano de representación y gobierno del club, está integrada por todos los socios con derecho a voto.

Artículo 26.- Convocatoria

La asamblea general deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año antes del 30 de agosto, para la aprobación de cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión de la Junta Directiva.
- b) Por moción de censura al Presidente o Junta Directiva.
- c) Para elaborar o aprobar los Reglamentos del Club, así como para proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- d) Cuando se trate de disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- e) En cuantas circunstancias excepcionales la Junta Directiva lo considere aconsejable.
- f) Por iniciativa del Presidente.
- g) A petición de un número de socios igual por lo menos al 20% de los que figuren como socios de número.

La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva, con una anticipación mínima de quince días y máximo de sesenta, debiendo expresarse en ella el Orden del día, lugar, fecha y hora de celebración.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse en la Asamblea General por la Junta Directiva en el Orden del día, deberá ser expuesta en el tablón de anuncios del Club, al menos, con diez días de antelación para que los socios puedan proceder a su estudio.

Artículo 27.- Quórum y adopción de acuerdos

- a) Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes, la mayoría de sus socios y en segunda convocatoria se celebrará con

cualquiera que sea el número de socios presentes, y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberán transcurrir, al menos, un intervalo de media hora.

- b) Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán en general por mayoría simple de los votos de los socios asistentes, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría cualificada de 2/3 de los votos de los socios asistentes los acuerdos relativos a: disolución del club, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de cualquier órgano de gobierno o representación.
- c) No existirá delegación de voto para las Asambleas Generales Ordinarias ni extraordinarias.

Artículo 28.- Competencias de la asamblea general

Son competencias de la asamblea general:

- a) Elegir el presidente y los miembros de la junta directiva mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y la fijación de las cuotas sociales.
- d) Conocer, debatir y aprobar, en su caso, las propuestas de la junta directiva o de los socios, formuladas con la debida antelación, debiendo ir firmadas, como mínimo, por el 15% de los socios de número.
- e) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios, y acordar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer las personas asociadas.
- f) Elaborar los reglamentos de régimen interior del club, así como proponer y aprobar las modificaciones de los mismos y de los presentes estatutos.
- g) Crear servicios en beneficio de los socios.
- h) Conocer y ratificar las altas y bajas de las personas asociadas, así como las de la junta directiva si las hubiere.
- i) Y cualesquiera otras no atribuidas expresamente al presidente o presidenta o a la junta directiva.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- La Junta Directiva es el órgano de Gobierno del Club que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo asimismo las funciones que estos Estatutos, y, en su caso, el Reglamento Interior le confiere.

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Vocales que se consideren necesarios.

Al frente de la Junta Directiva estará el Presidente.

Artículo 30.- La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año, es decir una por cada trimestre.

Artículo 31.- Todos los cargos de esta Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre, igual y directo, teniendo una duración de cuatro años. Al finalizar su mandato podrán ser reelegidos por períodos iguales.

Artículo 32.- Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas por el Presidente de entre los socios que reúnan los requisitos del Artículo 20, accediendo a los cargos con carácter provisional hasta que la primera Asamblea General que se celebre ratifique, en su caso, el nombramiento. Su mandato durará, si existiese tal ratificación, el resto del tiempo que reglamentariamente correspondía a los sustituidos.

Artículo 33.- La junta directiva la convocará el presidente, como mínimo con tres días de antelación a la fecha de su celebración. También la podrá convocar a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 34.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos los miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y así lo decidan; o cuando asistan al menos, el Presidente o el Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.

Artículo 35.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada componente un voto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. La Junta Directiva no podrá tomar acuerdos que vulneren los tomados por la Asamblea General.

Los acuerdos de la Junta Directiva se reflejarán en un Libro de Actas, con la firma del Secretario y el VºBº del Presidente.

Artículo 36.- Si se produjese la dimisión o cese total de la Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, y a este fin se estará a lo que se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 37.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes faltaran hasta tal extremo a sus deberes, se constituirá, automáticamente, una Junta Gestora Especial, compuesta por siete socios del Club, que serán los de mayor antigüedad, actuando el más antiguo de ellos como Presidente. Cualquiera de estos socios estará facultado para promover la creación de la mencionada Junta Gestora. La Junta Gestora Especial asumirá las funciones que correspondan en orden a proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Junta Directiva. Por lo demás, las atribuciones de esta Junta Gestora Especial se ceñirán al gobierno provisional del Club en aquellos puntos que afecten exclusivamente al cumplimiento de obligaciones económicas o deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

Artículo 38.- Los miembros de la Junta Directiva que asistan a las Asambleas Generales, en función del derecho que les confiere su condición tendrán voz y voto en todas las que se celebren, salvo en las que se presenten a reelección.

Artículo 39.- La Junta directiva queda facultada para contactar con personas ajenas al Club y establecer con ellas las contraprestaciones que estime convenientes, si por cualquier circunstancia no llegasen a cinco el número de miembros en la Junta y fuese ello necesario para el buen desarrollo y cumplimiento de los compromisos deportivos del Club, hasta tanto no se celebre Asamblea General.

Artículo 40.- En el supuesto de que quedara vacante la Presidencia por dimisión, o enfermedad, o fallecimiento, accederá a ella el Vicepresidente y, si éste renunciara o el cargo se hallara vacante, el miembro de la Junta Directiva de más antigüedad.

En cualquiera de los dos supuestos, la Presidencia se asumirá con carácter exclusivamente accidental hasta que se provea el cargo mediante Junta Directiva extraordinaria que a tal fin, deberá ser convocada necesariamente en el término de quince días.

Artículo 41.- Funciones de la junta directiva.

Corresponde a la junta directiva las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social y, en especial, por el desarrollo del programa por el que resultó elegida.
- b) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.
- d) Mantener el orden y la disciplina en el club, y en las competiciones que se organicen.
- e) Convocar, por medio de su presidente, a la asamblea general cuando lo crean necesario, y cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.
- f) Redactar el inventario, el balance, la cuenta de resultados y la memoria anual de actividades que hayan de ser sometidos a la aprobación de la asamblea general.
- g) Proponer la redacción o reforma del reglamento de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones, así como la modificación de estatutos.
- h) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro del club.
- i) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y/o socias, así como las cuotas de ingresos y las cuotas periódicas que deberán satisfacerse, que habrán de ser aprobadas por la asamblea general.
- j) Asumir para el Club, las responsabilidades de cualquier índole que dimanen de acuerdos bilaterales con otras Entidades deportivas u Organismos oficiales del municipio de Algete., previa aprobación de la Asamblea.

EL PRESIDENTE

Artículo 42.- El presidente del club es su representante legal y actuará en su nombre, teniendo la obligación de ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general y la junta directiva. El presidente tendrá las siguientes funciones

- a) Dirigir el club.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto en la asamblea general como en la junta directiva.
- c) Emitir voto de calidad en caso de empate.
- d) Convocar las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario o secretaria.
- f) Las restantes atribuciones propias del cargo y las que le delegue la asamblea general o la junta directiva.

Artículo 43.- El presidente será sustituido/a, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el vicepresidente que proceda por su orden o, en su caso, por el vocal o la vocal de mayor edad.

EL SECRETARIO

Artículo 44.- El secretario de la junta directiva expide las certificaciones con el visto bueno del presidente, cuidará del archivo de la documentación, redactará los documentos que afecten a

la marcha administrativa del club y llevará el libro de registro de asociados y asociadas y el libro de actas. También corresponde al Secretario:

- a) Cuidar de la correspondencia del Club.
- b) Extender los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados.
- c) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos que se celebren en nombre del Club.
- d) Formalizar la memoria anual de actividades.
- e) Actuar, como tal, en las Juntas Directivas y Asambleas Generales.

Todos los escritos oficiales del Club llevarán el visto bueno del Presidente.

EL TESORERO

Artículo 45.- El Tesorero cuidará de la parte económica del Club, llevando, al efecto, los oportunos libros de contabilidad, en los que figurarán todos los gastos e ingresos del Club, debiendo precisarse procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos. No efectuará ningún pago sin el visto bueno del Presidente. Deberá dar cuenta detallada, cada mes, de la situación económica a la Junta Directiva.

Deberá de formalizar el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se mencionan en el Artículo 28, apartado b.

Artículo 46.- El ejercicio de cualquier cargo en los órganos de gobierno y representación del club tendrá carácter gratuito.

CAPÍTULO IV – Régimen económico

Artículo 47.- El patrimonio del Club estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos de cualquier índole que organice la Entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 48.- Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter para repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de la Entidad.

Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos del Consejo Superior de Deportes o de la Comunidad de Madrid, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al organismo respectivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Intervención General del Estado o de la Comunidad de Madrid.

Artículo 49.- Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de los dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el patrimonio de la Agrupación o a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite un 15%, al menos, de los asociados, el oportuno dictamen económico-actuarial.

Artículo 50.- El ejercicio económico coincidirá queda establecido desde el 1 de agosto hasta el 31 de Julio del año siguiente.

Artículo 51.- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial que emita el club serán nominativos. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el club, en el que se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente, y no podrán autorizarse emisiones de títulos liberados.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso establezca la asamblea general.

CAPÍTULO V – Régimen documental

Artículo 52.- El régimen documental constará de los libros siguientes:

- a) Libro registro de socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número de DNI y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el club. También se especificarán las fechas de altas y bajas y de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) Libro de actas, donde se consignarán las reuniones que celebre la asamblea general, la junta directiva y los demás órganos colegiados del club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el presidente y el secretario del órgano colegiado.
- c) Libros de contabilidad, que permitan un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del club.
- d) El balance de situación y las cuentas de sus ingresos y gastos, que el club deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrá en conocimiento de todos sus socios.
- e) Cualesquiera otros legalmente exigibles por normativas específicas o cuya llevanza acuerde el propio club.

CAPÍTULO VI – Modificación de los estatutos y disolución del club

Artículo 53.- Modificación de los estatutos

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados en la asamblea general convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse por una mayoría cualificada de 2/3 de los socios de número asistentes.

La modificación de estatutos se presentará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes desde su aprobación, no surtiendo efectos, tanto para las personas asociadas como para los terceros, hasta su inscripción en el mismo registro.

Presentado el proyecto de modificación de estatutos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, y para el caso en el que la Dirección General del Deporte estimase la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones al texto presentado, la junta directiva queda autorizada a incorporarlas sin necesidad de someterlas a la aprobación de la asamblea general.

Artículo 54.- Disolución del club

El club se disolverá, a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de 2/3 de los socios de número asistentes.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

En caso de disolución, el patrimonio neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter deportivo y no lucrativo, dándose cuenta de ello justificadamente al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

La disolución del club abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Una vez acordada la disolución del club y salvo que la asamblea general disponga otra cosa o el juez que, en su caso, la acordase, la junta directiva se constituirá en órgano liquidador.

Entre las funciones de los liquidadores estará la de solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO VII - Procedimiento de elección de cargos representativos y de gobierno

Artículo 55.- El presidente y la junta directiva serán elegidos mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, en candidatura abierta o cerrada.

Artículo 56.- La elección del presidente o presidenta y demás miembros de la junta directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de todos los miembros de la junta directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- c) Por moción de censura al presidente y/o a la junta directiva.

Artículo 57.- Si cesare el presidente con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, lo sustituirá el vicepresidente que corresponda por orden de prelación durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Artículo 58.- Para ser elegible se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de número del club con una antigüedad superior a dos años.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles.
- d) Ser de nacionalidad española, nacional de un estado miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España.
- e) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, ni para cargo deportivo por resolución firme dictada por un órgano disciplinario.
- f) No ostentar el cargo de presidente en otra entidad deportiva de la misma modalidad principal.

Artículo 59.- Serán electores todos aquellos socios de número que integren la asamblea general con derecho a voto.

Artículo 60.- La junta directiva convocará la asamblea general en sesión extraordinaria mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma, especificándose como orden del día de la convocatoria los siguientes puntos:

- a) Calendario electoral.
- b) Sorteo de los miembros componentes de la junta electoral.
- c) Elección y nombramiento de los componentes de la mesa electoral.
- d) Elección, en su caso, de la junta gestora.

Artículo 61.- Calendario electoral

En el calendario electoral habrán de figurar, al menos, las fechas y plazos de:

- a) Convocatoria de las elecciones.
- b) Exposición pública del censo y presentación de reclamaciones al mismo.
- c) Presentación de candidaturas (abiertas o cerradas) y su publicación.
- d) Impugnaciones de las candidaturas presentadas y su resolución.
- e) Celebración de las elecciones: lugar, día y hora para las votaciones.
- f) Impugnaciones de las votaciones y su resolución.
- g) Proclamación de las candidaturas electas.

Artículo 62.- Exposición del censo

La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del club durante un periodo mínimo de 10 días y un máximo de 15, en la cual figurará la lista de socios con derecho a voto, para que las personas interesadas puedan interponer las reclamaciones oportunas.

Artículo 63.- Presentación de candidaturas

Expirado el plazo de exposición al público del censo electoral, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará a los cinco días hábiles siguientes.

Transcurrido ese plazo y durante los tres días siguientes, la junta electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.

Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la junta directiva o junta gestora, en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la junta electoral, formalizándose en un plazo de 15 días como mínimo y 30 como máximo un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo periodo electoral.

En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva junta directiva, sin necesidad de celebrar votaciones.

Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. En caso de empate, se dará como ganadora la candidatura encabezada por quien tiene el número de socio más antiguo.

Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la junta electoral, se concederá un plazo mínimo de tres días y máximo de seis, en el que se harán públicas las candidaturas aceptadas y rechazadas, pudiéndose efectuar durante ese plazo las oportunas reclamaciones, que serán resueltas por la junta electoral en el plazo de tres días, comunicándose el acuerdo que adopte a los interesados.

Artículo 64.- Votaciones

Las votaciones se efectuarán mediante papeleta previamente confeccionada por la junta electoral, que se entregará a los socios y socias para que la cumplimenten sin tachaduras ni enmiendas.

Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la junta electoral, siempre que las personas interesadas lo hubieran hecho constar en el acta de la asamblea.

La junta electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días, transcurridos los cuales expondrá en el tablón de anuncios de la sede del club la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

Artículo 65.- Mesa electoral

La mesa electoral se constituirá una hora antes de la establecida para el comienzo de la asamblea general, y estará integrada por:

- a) La persona de más edad miembro de la asamblea que no forme parte de ninguna candidatura y que actuará como presidente o presidenta de la mesa.
- b) Dos representantes de los asambleístas elegidos por sorteo.
- c) La persona de menor edad miembro de la asamblea, que actuará como secretario o secretaria.

En su caso, también podrán estar presentes en calidad de interventores, una persona representante designada por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección.

Dicha representación habrá de estar debidamente acreditada por quien encabece la candidatura.

Son funciones de la mesa electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de voto e introducirlas en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.
- c) Redactar, por medio del secretario, el acta correspondiente, donde constará: número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.
- d) Remitir una copia de dicha acta a la junta electoral dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 66.- Junta electoral

La junta electoral se constituirá en la sede del club al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta su finalización.

Estará integrada por cinco miembros elegidos por sorteo entre las personas que componen la asamblea general, que no vayan a presentarse como candidatos, los cuales elegirán de entre ellos al presidente y al secretario de la junta electoral.

Son funciones de la junta electoral:

- a) Admitir y proclamar las candidaturas.
- b) Resolver las impugnaciones que se presenten, relativas al censo electoral, a candidatos, plazos, etc., así como las relativas a la celebración de las elecciones y resultados de las mismas.
- c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a las elecciones.

Artículo 67.- Las reclamaciones

Las reclamaciones en materia electoral se formularán ante la junta electoral en el plazo de tres días desde que se notificó la decisión impugnada, siendo resueltas también en el plazo de tres días desde que fueron presentadas.

Contra las resoluciones dictadas en esta materia por los clubes se estará a lo dispuesto en el artículo 19.2 del Real Decreto 177/81, de 16 de enero, o en cualquiera otra normativa autonómica o estatal vigente que resulte aplicable.

Artículo 68.- Constitución de la junta gestora

Los miembros de la junta directiva que no se presenten a la reelección continuarán en sus cargos, con funciones de junta gestora, hasta que resulte elegida una candidatura.

Si todos los miembros de la junta directiva se presentan a la reelección, en la asamblea que apruebe el calendario electoral se procederá a la elección de una junta gestora que supla las funciones de la junta directiva durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas y continuarán hasta que finalice el período electoral.

Artículo 69.- Elecciones

Si las candidaturas son cerradas, tendrá que figurar en las mismas la lista o relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada persona habrá de ostentar en la junta directiva, debiendo estar formada por un número de miembros igual al de cargos a cubrir.

Las candidaturas cerradas deberán estar avaladas, como mínimo, por el 15% de los miembros de la asamblea, debiendo constar el nombre y apellidos de los candidatos, su número de asociado o asociada y de DNI, y su aceptación.

Los miembros de la asamblea que avalen las candidaturas cerradas harán constar debajo de sus firmas, su nombre y apellidos, número de DNI y número de socio. Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura; en caso de duplicidad de firmas se tendrá por no puestas.

Si las candidaturas fuesen abiertas se actuará de la siguiente forma:

- a) En la asamblea en la que se realice la convocatoria electoral se procederá a designar el número de miembros que formarán la junta directiva, señalándose el orden en que los candidatos ocuparán los cargos, debiendo figurar como mínimo y por este orden los tres primeros cargos:
 - a. Presidente
 - b. Vicepresidente(s)
 - c. Secretario
 - d. Tesorero
 - e. Vocales
- b) El candidato que obtenga el mayor número de votos será el presidente, y así sucesivamente por el orden señalado. En caso de empate se resolverá a favor de la persona que figure con el número de asociado más antiguo.
- c) También se podrán efectuar las elecciones a puestos específicos de la junta directiva. En este caso, las candidaturas serán por cargos, adjudicándose los a aquellas personas que en cada caso obtengan más votos.
- d) En ambos supuestos, los candidatos se presentarán de forma individual.

Artículo 70.- Cada vez que se produzcan unas elecciones o cambios en la junta directiva deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid la nueva composición, mediante el certificado correspondiente.

Artículo 71.- Moción de censura

La moción de censura al Presidente y/o a la Junta Directiva deberá ser propuesta por la Asamblea mediante acuerdo adoptado por mayoría de los socios con derecho a voto.

Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al Presidente mediante escrito razonado al que acompañarán las firmas de apoyo de, al menos, el 15% de los asociados con derecho a voto.

El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto a tratar en el Orden del Día la moción de censura. La citación para esta reunión extraordinaria de la Asamblea se hará, por lo menos, con tres días de antelación, mediante la exposición en el tablón de anuncios del Club.

Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea tal y como está dispuesto en el párrafo anterior, dicha convocatoria la realizará el Secretario del órgano.

La sesión de la Asamblea en que se debata la moción de censura estará presidida por el asociado de mayor antigüedad en la Entidad.

En la sesión de moción de censura deberá ofrecerse al Presidente salvo inasistencia o negativa a hacerlo.

La moción de censura irá siempre acompañada de la propuesta de una Junta Directiva alternativa y un nuevo programa de actuación de la misma.

CAPÍTULO VIII – Régimen disciplinario

Artículo 72.- Régimen disciplinario

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados en un Reglamento de Régimen Interior del Club, el cual deberá respetar en todo caso cuanto se contiene en el presente documento.

Un Reglamento de disciplina establecerá la normativa de esta naturaleza para el Club.